

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informó que el 8 de mayo de 2022, esta judicatura dio por notificados a los posibles herederos del señor Jorge René Arango Tamayo, a saber, los señores **Rosa Elena, Mara Soledad, y, Jorge Hernando Arango Mejía**. Ese día a las 14:09 horas, los posibles herederos intervinientes en la sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo, allegan a esta judicatura, mediante abogado, memorial de contestación a la demanda, es decir dentro del término otorgado para ello. El día 19 de mayo de 2022, la parte demandante allega memorial en el cual se manifiesta con relación a la contestación de la demanda. A despacho para que provea, 06 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Imposición de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandada	Sucesión y Herederos Indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00347 00
Sustanc: # 281	Incorpora contestación – Ordena Oficiar.

I. Sobre la contestación de los herederos convocados.

Se incorpora al expediente, la contestación allegada por los presuntos herederos del señor Jorge René Arango Tamayo, de la información contenida en dicha contestación, para los efectos legales pertinentes.

Ahora bien, como del certificado del trámite sucesoral anexado con dicha contestación, expedido por la **Notaria 19 de Bogotá D.C.**, esta judicatura encuentra una información que se estima necesario aclarar, antes de definir el trámite de la contestación a la demanda presentada por los presuntos herederos mencionados; se **requerirá** a dicho ente notarial, **ordenando oficiar**, por secretaría, a la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C**, para que se allegue a este despacho judicial, en **formato digital**, la siguiente información:

- 1) Se aportará toda la información sobre las personas que actúan dentro del proceso de sucesión del señor Jorge **René Arango Tamayo**, es decir, correos electrónicos, direcciones físicas, de los herederos determinados, y apoderados de los mismos, al igual que cedentes y cesionarios.
- 2) Se allegará información sobre si ya se ha llevado a cabo el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Jorge René Arango Tamayo**, y en caso afirmativo el resultado del mismo.
- 3) Como el señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, según la información aportada, actúa en calidad de cesionario dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo, se solicita a la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C.**, que certifique y suministre medio de prueba siquiera sumario que contenga la información que repose en el proceso sucesoral, sobre el **cedente** de dichos derechos herenciales al señor Gómez Arango, **la época, y del acto jurídico de cesión de dichos derechos**; es decir, tanto los nombres completos, correos electrónicos, dirección física, y toda aquella información que exista en el proceso de sucesión, del cedente, y del cesionario señor Jorge Alejandro Gómez Arango, y del acto jurídico que dio lugar a esa cesión.
- 4) Se solicita indicar, certificar, y/o aportar medio de prueba siquiera sumario, sobre el tipo de apoderamiento, representación, y/o acto jurídico, en relación con la sucesión, y con los herederos de la misma, que tiene el señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**; es decir, si se encuentra facultado según los poderes existentes dentro del proceso de sucesión para otorgar poder de representación judicial en nombre de **todos** los herederos determinados inmersos en dicha sucesión; y/o mediante que acto jurídico se definió ello dentro del trámite sucesoral.
- 5) Se solicita información, referente a la intervención, o no, de la señora **Mara Soledad Arango Mejía**, dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo; y en caso afirmativo en que calidad jurídica actuaría, y remitiendo copia digital del acto jurídico que da fundamento a ello.
- 6) Como de la información allegada se evidencia que la sociedad **Madejupa S.A.S.**, identificada con NIT. 901429308-4, actúa dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo como cesionaria, y que además estaría representada legalmente por la señora Rosa Elena Arango Mejía; se solicita la información, certificación y/o remisión de medio de prueba siquiera sumario, acerca de la calidad en

que la señora **Rosa Elena Arango Mejía**, interviene dentro del proceso sucesoral antes mencionado; si como heredera del causante, o bajo otra condición jurídica.

- 7) De igual manera, se solicita toda la **información** que repose en el proceso sucesoral, del **cedente** de dichos derechos herenciales a la sociedad **Madejupa S.A.S.**, y medio de prueba siquiera sumario, del acto o negocio jurídico que da cuenta de dicha presunta cesión; que incluya la identificación completa de las partes intervinientes en el mismo, sus correos electrónicos y/o direcciones físicas, y toda aquella información que exista en el proceso de sucesión de dicho cedente, y de la sociedad cesionaria **Madejupa S.A.S.**
- 8) Como de la información hasta ahora arrojada, se desprende que el señor **Álvaro Arango Mejía**, sería heredero determinado del señor Arango Tamayo, y que habría fallecido, se aportará información, certificación, y medio de prueba siquiera sumaria, sobre la condición jurídica de dicho señor dentro del proceso de sucesión, y de quienes son sus HEREDEROS DETERMINADOS, si ya se hizo el emplazamiento de los herederos indeterminados del mismo y en caso de ser así cual fue el resultado; y de si se ESTA ADELANTANDO DE MANERA CONJUNTA EL TRAMITE SUCESORAL DEL MISMO, con el del señor Jorge René Arango Tamayo.

Para los fines anteriores, el(la) apoderado(a) de la parte demandante tendrá el deber procesal de gestionar el envío y/o entrega del oficio que se expida de manera digital por el despacho para los propósitos mencionados, y de obtener de la Notaría mencionada, la información, certificación y/o medios de prueba siquiera sumarios antes solicitados; los cuales podrán ser enviados al correo electrónico de este despacho judicial, a saber: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cuenta de lo pedido en relación con la sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo.

Una vez obtenida y reportada al despacho dicha información, se definirá sobre la admisibilidad o no de la respuesta a la demanda por los hasta ahora comparecientes, y sobre sus efectos en el trámite procesal.

II. Sobre el memorial de la parte demandante.

Con relación al memorial allegado por la parte demandante, se le informa que una vez aclarados los anteriores puntos, procederá el despacho a pronunciarse sobre lo allí solicitado, de acuerdo con lo que se desprenda de dicha información pedida, y se tomaran las decisiones pertinentes.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/06/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **096**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**